



Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Octubre del 2024
OFICIO No. 4739-2024-DG-HE

**LICENCIADA
MELBA AUDELI CASTRO CÁCERES
COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)
PRESENTE**



Estimada Lic. Castro:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

Para su revisión y visto bueno, en atención al OFICIO No. 1818-2024-DGAF-HE generado por la Dirección de Gestión Administrativa Financiera, por este medio le remito borrador de la Resolución N° 41-2024-DG-HE correspondiente al Proceso de **Contratación Directa (CD) No. 21-2024-HE** "Adquisición de Equipo de Transporte Terrestre para Personas del Hospital Escuela".

Para lo cual se adjunta un (01) Leitz de Expediente original de dicho proceso con un total de 169 folios, oferta original de la Empresa CASA JAAR desglosada de la siguiente manera:

1. Documentación Técnica
2. Documentación Legal
3. Documentación Económica Financiera

Cabe mencionar que el borrador de la Resolución N° 41-2024-DG-HE se envió de manera digital a su correo institucional el 22 de octubre 2024.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



**DR. HERBERT ANTONY LOPEZ MENDOZA
DIRECTOR GENERAL INTERINO
HOSPITAL ESCUELA**

*Melba Castro
24/10/2024
1:37*

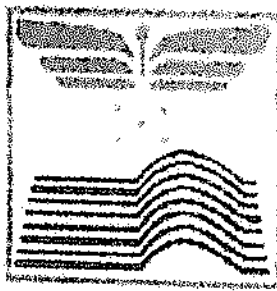
... Archivo/JB/SB

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Boulevard Suyapa, Avenida 1.ª de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales. Facebook y Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HIE_Honduras.

PBX: +504 2232-2322/2232-2489 / 2232-2526 direccion_general@hospitalescuela.edu.hn



RESOLUCIÓN N° 41-2024-DGHE

VISTO: para RESOLVER el Expediente del proceso de adquisición bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA No. 21-2024-HE** para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA”**, a solicitud del Almacén de Materiales, Pedido No. 278-2024; se emite la presente Resolución.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (01): Que el Decreto Ejecutivo Número PCM 016-2022, de fecha diez (10) de junio del dos mil veintidós (2022) expresa: **“Declarar ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2022, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población.”

CONSIDERANDO (02): Que el Decreto Ejecutivo número PCM-53-2023, de fecha dieciséis (16) de enero del 2023 manifiesta: **“PRORROGAR** la Declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el Sistema de salud Pública a nivel nacional por el año 2024, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población; así como fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante eventuales situaciones epidemiológicas, como posibles rebrotes de coronavirus (COVID-19) y la propagación del dengue.

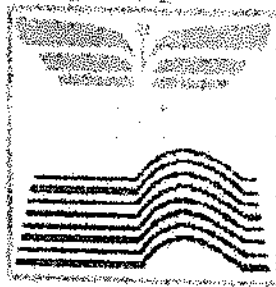
CONSIDERANDO (03): Que el Acuerdo No. 3068-2024 establece: **“Delegar al Director General del Hospital Escuela (HE), facultad para conducir y llevar a cabo respetando los límites de legalidad el Proceso de Contratación Directa de 28 objetos de gasto en los casos que fuese necesario y aplicable afectar; instaurando el caso que nos ocupa el objeto de gasto 42310 Equipo de Transporte terrestre para personas”**. (F:56)

CONSIDERANDO (04): Que consta en las diligencias de la **CONTRATACION DIRECTA No. 21-2024-HE** para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA”** Solicitud de Pedido, Pliegos De Condiciones elaborado por la Unidad de Licitaciones del Hospital Escuela, Dictamen Legal de los Pliegos de Condiciones, Visto Bueno Del Comprador Publico Certificado, invitaciones del proceso a los posibles oferentes, Acta de Apertura de Oferta en la cual participo la siguiente empresa denominada **EMILIO J. JAAR. & CIA S.**

Página 1 | 8

“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”

Boulevard Susana, Avenida 1.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE Honduras, PBN:
+504 2232 2322 / 2232-2189 / 2232-2726



DE R.L. DE C.V./CASA JAAR, nombramiento de los miembros asignados a evaluar las ofertas y demás documentación soporte que acompañe una Contratación Directa.

CONSIDERANDO (05): Que consta en la plataforma de HONDUCOMPRAS/ONCAE publicación del proceso el expediente CD-21-2024-HE; **CONTRATACION DIRECTA No. 21-2024-HE** para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA”**, en el cual establece que el número de expediente del presente proceso es: CD-21-2024-HE.

CONSIDERANDO (06): Que consta en **Acta de Apertura de Ofertas** de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), realizada bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 21-2024-HE** para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA”**, según Pedido No. 278-2024 del Almacén de Materiales, la recepción y apertura de una (01) oferta presentada por la empresa: 1) EMILIO J. JAAR & CIA S. DE R.L. DE C.V./CASA JAAR. (F. 129-132)

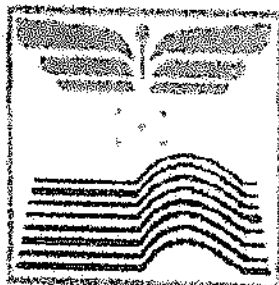
CONSIDERANDO (07): Que corre agregado en el expediente de mérito copia de **CHEQUE No. 80917818** en el cual establece: **“CHEQUE DE CAJA, BANCO ATLANTIDA, S.A. R.T.N. 231010101000, emitido para el HOSPITAL ESCUELA por la cantidad de L. 66,300.00, con firma.”**, que la empresa EMILIO J. JAAR. & CIA S. DE R.L. DE C.V. /CASA JAAR proveyó en concepto de Garantía de Mantenimiento de la Oferta según folio (145).

CONSIDERANDO (08): Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); la Comisión Evaluadora nombrada emite informe de recomendación estableciendo en sus conclusiones y recomendaciones: **“PRIMERO: DECLARAR FRACASADO** el proceso de **CONTRATACION DIRECTA No. 21-2024-HE** para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA”**, en vista de que el único oferente participante en el proceso EMILIO J JAAR Y COMPAÑÍA S. DE R.L. SUCESORES, presento un **CHEQUE DE CAJA** por lo cual el oferente no cumplió con la etapa de evaluación económica y financiera. Según lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, numeral segundo **“Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones”**; Sección 2, documentos solicitados en la oferta, Sección 2.0 Documentación Económica Financiera inciso 6 Pliegos de Condiciones que literalmente expresa la Garantía de Mantenimiento de la Oferta es un **DOCUMENTO NO SUBSANABLE (DNS)** tal y como lo expresa el

Página 2 | 8

“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”

Brigada de Servicio Al Cliente, Hospital Escuela, M.D.C., Honduras, C.A.
Síguenos en nuestros redes sociales, Facebook e Instagram Hospital Escuela, Twitter: HE Honduras, PMS-
501 2232-2332, 2232-2300, 2232-2322.

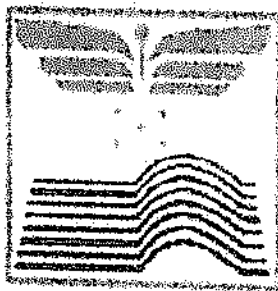


apartado 4.03 referente a los errores u omisiones subsanables párrafo cinco que expresa: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final. Según el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: inciso c) **Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles**" Sección 9 referente a la Garantías, apartado 9.00 Garantías de Mantenimiento de Oferta "La oferta deberá acompañarse de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y tendrá una vigencia de treinta (30) días ADICIONALES, después del período de validez inicial de la Oferta es decir un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, o bien después de un período de ampliación que se haya solicitado. Se aceptarán solamente fianzas y garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente **autorizadas, cheques certificados y bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Publico.**"

CONSIDERANDO (09): Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Unidad de Asesoría Legal del Hospital Escuela emitió **DICTAMEN No. 119-2024-UAL-DG-HE** de fecha nueve (09) de septiembre del año 2024, y que de acuerdo a la documentación acompañada y su análisis legal correspondiente al proceso de la **CONTRATACION DIRECTA No. 21-2024-HE** para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA**" y en apego al informe de evaluación de ofertas y recomendación dada por la Comisión Evaluadora, después de verificar la documentación que conlleva una Contratación Directa como ser: El pedido, PCM-053-2023 que da vida a una Contratación Directa, la autorización de dar inicio al proceso, el Pliego de Condiciones, disponibilidad presupuestaria, la fuente de financiamiento, el Pliego de Condiciones, visto bueno de CPC, convocatoria de la Comisión Evaluadora, culminando con una recomendación. Así mismo instituyendo lo anteriormente expuesto se concluye que el proceso de la Contratación Directa para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA**", cuenta con los elementos suficientes para **DECLARAR FRACASADO** el citado proceso.

CONSIDERANDO (10): Que la Constitución de la República, en su Artículo 360, establece: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades

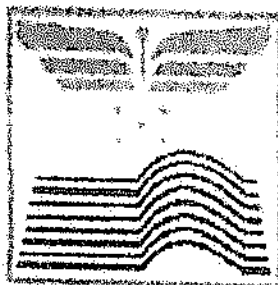




apartado 4.03 referente a los errores u omisiones subsanables párrafo cinco que expresa: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final. Según el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: inciso c) **Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles**" Sección 9 referente a la Garantías, apartado 9.00 Garantías de Mantenimiento de Oferta "La oferta deberá acompañarse de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y tendrá una vigencia de treinta (30) días ADICIONALES, después del período de validez inicial de la Oferta es decir un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, o bien después de un período de ampliación que se haya solicitado. Se aceptarán solamente fianzas y garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente **autorizadas, cheques certificados y bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público.**"

CONSIDERANDO (09): Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Unidad de Asesoría Legal del Hospital Escuela emitió **DICTAMEN No. 119-2024-UAL-DG-HE** de fecha nueve (09) de septiembre del año 2024, y que de acuerdo a la documentación acompañada y su análisis legal correspondiente al proceso de la **CONTRATACION DIRECTA No. 21-2024-HE** para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA**" y en apego al informe de evaluación de ofertas y recomendación dada por la Comisión Evaluadora, después de verificar la documentación que conlleva una Contratación Directa como ser: El pedido, PCM-053-2023 que da vida a una Contratación Directa, la autorización de dar inicio al proceso, el Pliego de Condiciones, disponibilidad presupuestaria, la fuente de financiamiento, el Pliego de Condiciones, visto bueno de CPC, convocatoria de la Comisión Evaluadora, culminando con una recomendación. Así mismo instituyendo lo anteriormente expuesto se concluye que el proceso de la Contratación Directa para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA**", cuenta con los elementos suficientes para **DECLARAR FRACASADO** el citado proceso.

CONSIDERANDO (10): Que la Constitución de la República, en su Artículo 360, establece: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades



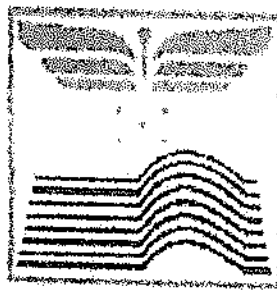
ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada”.

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones Legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo con el Principio de Eficiencia contemplado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, “la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. (...) Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; (...)”. Para lo cual, es imperativo que en cada una de las etapas del proceso de contratación se observen como ejes transversales, los Principios de Publicidad y Transparencia (Artículo 6) de Igualdad y Libre Competencia (Artículo 7).

CONSIDERANDO (13): Artículo 9. De la Ley de la Contratación del Estado Situaciones de Emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del presidente de la Republica en Consejo De Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. En su párrafo cuarto el presente artículo establece Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades con la defensa o relacionadas con estados de excepción o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa la modalidad en que pueden llevarse a cabo las contrataciones que realicen los órganos del Estado, en el marco del Artículo 112 parrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), que determina los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación, debiendo considerarse efectivamente



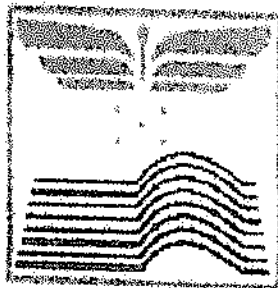
ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada”.

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones Legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo con el Principio de Eficiencia contemplado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, “la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. (...) Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; (...)”. Para lo cual, es imperativo que en cada una de las etapas del proceso de contratación se observen como ejes transversales, los Principios de Publicidad y Transparencia (Artículo 6) de Igualdad y Libre Competencia (Artículo 7).

CONSIDERANDO (13): Artículo 9. De la Ley de la Contratación del Estado Situaciones de Emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del presidente de la Republica en Consejo De Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. En su párrafo cuarto el presente artículo establece Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades con la defensa o relacionadas con estados de excepción o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa la modalidad en que pueden llevarse a cabo las contrataciones que realicen los órganos del Estado, en el marco del Artículo 112 parrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), que determina los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación, debiendo considerarse efectivamente



según el valor requerido, en este caso, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA”**,

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, refiere: “La Adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, **cumpliendo las condiciones de participación**, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. (...) En relación con el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”

CONSIDERANDO (16): Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado dispone que la contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: “1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una **situación de emergencia** al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; (...)”

CONSIDERANDO (17): Que en cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), tendrá dentro de sus funciones, previo a la aprobación por la autoridad superior correspondiente, la de certificar con su firma y sello los siguientes documentos: (...) **“3) RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE ADJUDICACIONES DE CONTRATOS”**.

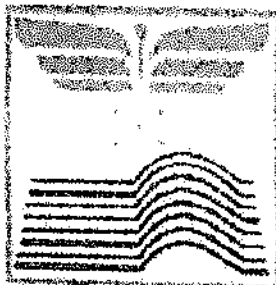
CONSIDERANDO (18): Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado refiere a funciones del CPC. Corresponde al CPC apoyar en procesos de compras a las Instituciones del Estado y certificar con su firma y sello los siguientes documentos, previo a su aprobación por la autoridad superior; a), b), c) Resoluciones y Acuerdos de adjudicaciones de contratos.

CONSIDERANDO (19): Que el Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que, “para cada procedimiento de contratación, el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación De confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente

Página 5 | 8

“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”

Boulevard Suyapa, Avenida 17 de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales: Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE Honduras, PRR:
+504 2232-3322/ 2232-2189, 2232-2726



establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal Calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.

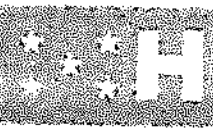
CONSIDERANDO (20): Que el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado referente a la motivación de la adjudicación, instruye que: “Cuando se adjudicare el contrato a un oferente que no sea el de precio más bajo en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la resolución por la que se acuerde la adjudicación deberá ser suficientemente motivada, considerando los antecedentes del Caso y los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condiciones. La falta de motivación producirá la nulidad de la adjudicación. (...)”.

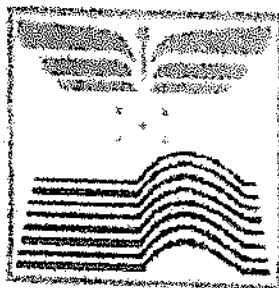
CONSIDERANDO (21): Que el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone: “*Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la Contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas*”.

CONSIDERANDO (22): Que el Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su párrafo primero expresa: “**TIPO DE GARANTÍAS.** Además de las garantías expedidas por instituciones bancarias, fianzas expedidas por compañías de seguros y cheques certificados a la orden de la Administración contratante, también podrán aceptarse como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público”.

CONSIDERANDO (23): Que de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO N° 230-2024** de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2024), autorizado por el Secretario de Estado en los Despacho de Salud, Doctora Carla Marina Paredes Reyes, ACUERDA: “Delegar funcionalmente e interinamente al Doctor Herbert Antony López Mendoza como **DIRECTOR GENERAL** del Hospital Escuela, contando con amplias facultades para ejercer la dirección Hospitalaria, así mismo se le delega la facultad para administrar los recursos asignados por la Secretaria de Salud, tanto financieros como administrativos, haciendo las gestiones correspondientes para iniciar y finalizar procesos de conformidad a la Ley que le corresponde.

CONSIDERANDO (24): Que al efectuar el análisis del expediente del proceso de **CONTRATACION DIRECTA (CD) No. 21-2024-HE “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA”** se pudo constatar que la empresa





EMILIO J. JAAR & CIA S. DE R.L DE C.V/CASA JAAR presentó una garantía que es inadmisibles según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 241 así como en el Pliego de Condiciones, es de mencionar que dicha garantía es un documento no subsanable (DNS).

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 5, 6, 7, 9, 23, 37, 38, 51, 52, 53, 59, 63, 110 y 111 de la Ley de Contratación del Estado; 07 inciso G, 136, 139, 140, 141, 142, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Acuerdo Administrativo No.02/2021: Artículo 6 del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI); 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC); 112 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; 2, 3 y 4, Decreto Ejecutivo Número PCM 007-2022, Decreto Ejecutivo Número PCM 016-2022, Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2023, Decreto Ejecutivo Número PCM 053-2023 Acuerdo 3068-2024, y demás normativa vigente aplicable.

RESUELVE

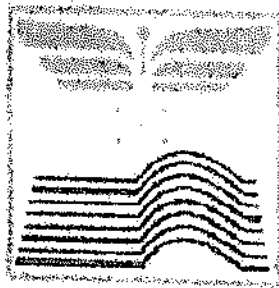
PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el proceso de la **CONTRATACION DIRECTA No. 21-2024-HE** para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA"**. en virtud que el único oferente participante denominado EMILIO J. JAAR. & CIA S. DE R.L. DE C.V/CASA JAAR presento un **CHEQUE DE CAJA** siendo este un tipo de Garantía de mantenimiento inadmisibles; en virtud que el Pliego de Condiciones en su numeral 9.- **9.00** establece el tipo de Garantías de Mantenimiento de la Oferta como ser: fianzas y garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados y bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Publico, del mismo modo el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que **"Tipo de garantías. Además de las garantías expedidas por instituciones bancarias, fianzas expedidas por compañías de seguros y cheques certificados a la orden de la Administración contratante"**, por lo cual el documento proporcionado por la empresa EMILIO J. JAAR. & CIA S. DE R.L. DE C.V/CASA JAAR como Garantía de Mantenimiento de la Oferta, consistente en un cheque de caja, no puede ser tomada como tal garantía, y siendo que este es un documento no subsanable (DNS) y la empresa antes mencionada fue el único oferente, el proceso **CONTRATACION DIRECTA No. 21-**

Página 7 | 8

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Boulevard Suyapa, Avenida 1^a de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE_Honduras, PBM:
+504 2232-2322 / 2232-2189 / 2232-2526





2024-HE para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS DEL HOSPITAL ESCUELA" se declara **FRACASADO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente resolución a la empresa participante del proceso: 1.-) EMILIO J. JAAR & CIA S. DE R.L. DE C.V./CASA JAAR.

TERCERO: Según lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, instruir a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Hospital Escuela, proceda a ejecutar un nuevo proceso de licitación.

MANDA

UNICO: INSTRUIR a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Hospital Escuela, proceda a ejecutar un nuevo proceso de licitación. Debiendo asegurar que este nuevo proceso de contratación esté diseñado y sustentado por un estudio de mercado, que permita la actualización de precios de referencia mejorando las posibilidades de éxito y evitar la repetición de errores recurrentes que causan el alza de partidas desiertas y fracasadas en los procesos de contratación.

La presente Resolución es de **EJECUCIÓN INMEDIATA**

Dado en el Hospital Escuela, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).
NOTIFIQUESE.


HERBERT ANÍBAL LÓPEZ MENDOZA
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL ESCUELA